

contencioso indicado por ser contraria a derecho la resolución impugnada, la que anulamos, y reconocemos al recurrente el derecho al complemento por especial dedicación técnica que le confiere su diploma de "Psicología y Psicotecnia", en función del cargo que ocupa el Director del Gabinete de Psicología del Parque de Automovilismo de la Guardia Civil, con efectos desde el 17 de octubre de 1975; todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Teniente General, Director general de la Guardia Civil.

**7618** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Budia, Irueste y Yélamos de Abajo (Guadalajara), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación que venían constituyendo los Municipios de Irueste-Yélamos de Abajo (Guadalajara), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Budia, Irueste y Yélamos de Abajo (Guadalajara), a los mismos efectos.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Budia.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 11, quedando como titular de la agrupación don Felipe Domínguez Gómez, que lo era de Irueste-Yélamos de Abajo, y al que corresponde el coeficiente 3,3, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria 3.ª, e), del Decreto 687/1975.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

**7619** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Viceinterventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 7.º, 4, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, quedando clasificada en 2.ª categoría, clase 1.ª y coeficiente 5.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

**7620** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) en categoría 3.ª, clase 4.ª, coeficiente 5.*

Modificada por Resolución de este Centro directivo de 11 de noviembre de 1976 la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona), que ha pasado con efectos de 1 de enero de 1976 a 1.ª categoría, 4.ª clase,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 11 y 14 del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, ha resuelto, en su consecuencia, clasificar las plazas de Interventor y Depositario de dicho Ayuntamiento en categoría 3.ª, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

**7621** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Benamargosa y Cútar, de la Provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario y un auxiliar común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias, según han quedado afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Benamargosa y Cútar, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener en común las plazas de Secretario y Auxiliar.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Benamargosa.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario en categoría 3.ª, clase 8.ª, coeficiente 3,6; quedando en la misma, en calidad de interino, don Francisco Fernández León, que desempeñaba con el mismo carácter la del ayuntamiento de Benamargosa.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**7622** *ORDEN de 11 de febrero de 1977 por la que se legaliza a favor del Ayuntamiento de Calafell un emisario submarino de 430 metros construido y su prolongación en Segur de Calafell (Tarragona), y legalización de otro emisario submarino de 530 metros construido y su prolongación en Calafell —playa— (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Calafell una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Calafell.

Longitud aproximada: 1.200 metros, aproximadamente, el de Segur de Calafell y 1.000 metros, aproximadamente, el de Calafell (playa).

Destino: Legalización de un emisario submarino de 430 metros construido y su prolongación en Segur de Calafell, y otro emisario submarino de 530 metros construido y su prolongación en Calafell —playa—, ambos en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar territorial.

Plazo concedido: Veinticinco años, prorrogables previa petición del interesado y a juicio de la Administración.

Canon unitario: Exento.

Prescripciones: Ambos emisarios se prolongarán hasta realizar su vertido a una profundidad mínima de 19,50 metros si se utilizan ocho difusores de 17,5 centímetros de diámetro, o de 23,50 metros si se realiza con cinco difusores de 10 centímetros de diámetro.

Además se determina otra prescripción relacionada con el balizamiento de los emisarios, la conservación y vigilancia de los emisarios, la calidad de los efluentes al verter, la vigilancia de los mismos y de los gastos que ello origine.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**7623** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Administración de la Barca-Puente de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, Zona D, Vega de Alcolea del Río (Sevilla), para establecimiento de barcaza de uso público.*

Don Melchor Recuero González, como Presidente de la Administración de la Barca-Puente de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, zona D, Vega de Alcolea del Río (Sevilla), ha solicitado la autorización para establecer un servicio de uso público de barcaza, con cable, para cruzar el

rio Guadalquivir, en el lugar conocido por El Zairón, en dicho término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Administración de la Barca-Puente de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, zona D. Vega de Alcolea del Río (Sevilla), para establecer un servicio público de barcaza de paso, con cables, en el río Guadalquivir, en el lugar denominado El Zairón, del indicado término municipal, quedando legalizadas las obras e instalaciones ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta autorización, suscrito en Sevilla en junio de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Muñoz Gilabert, con un presupuesto de ejecución material de 806.108 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Los detalles que pudieran faltar para ajustar las obras e instalaciones al proyecto base de la autorización deberán quedar terminados en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la entidad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta a la expresada Comisaría del fin de los trabajos indicados en la condición 2.ª, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras e instalaciones se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo la entidad concesionaria utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

4.ª En la explotación deberán cumplirse las disposiciones previstas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y particularmente lo que se dispone en relación con la navegación fluvial. No podrá utilizarse el paso de barcas cuando la velocidad del agua en el río resulte peligrosa.

5.ª La Administración se reserva el derecho de utilizar las obras autorizadas cuando lo estime oportuno para el interés general, sin que esté obligado a indemnización alguna.

6.ª Las tarifas que regirán en el servicio público que se autoriza serán:

Tarifas	Ida — Pesetas	Ida y vuelta — Pesetas
Tractores .....	30	60
Coches .....	20	40
Personas .....	3	6
Motos .....	4	8
Caballerías .....	5	10

Estas tarifas no podrán ser revisadas sin la tramitación del correspondiente expediente, en el que será imprescindible nueva información pública.

7.ª La entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. Asimismo será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en bienes o personas, como consecuencia del servicio que se autoriza.

8.ª Se concede la presente autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la entidad concesionaria a suspender el servicio autorizado, y a demoler o modificar por su parte las obras e instalaciones, cuando la Administración lo ordene por interés general, o por cualquier otra causa que pueda ser discrecionalmente apreciada por esta, y siempre sin derecho a indemnización alguna.

9.ª La entidad beneficiaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. La presente autorización no supone preferencia ni exclusiva de ninguna clase, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas con el mismo objeto.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales

podrán ser autorizadas por la autoridad competente, y las existentes deberán conservarse o sustituirse por la entidad concesionaria. Los terrenos ocupados conservarán su carácter demanial, y no podrán ser objeto de permuta ni enajenación, ni de inscripción en el Registro de la Propiedad, si bien el concesionario de su ocupación podrá hacer cesión a tercero del uso que se autoriza, previa aprobación por el Ministerio de Obras Públicas de ella.

12. Las instalaciones tendrán en todo momento las debidas condiciones de seguridad y las que determinen las disposiciones vigentes, y serán manejadas por personal debidamente instruido y consciente de la labor que se le confía, no siendo responsable la Administración de los accidentes que pudieran derivarse del servicio público que se autoriza.

13. La Entidad concesionaria queda obligada a abonar el canon que pueda establecer la Administración por utilización del dominio público, el cual se determinará de acuerdo con el apartado b) del artículo 4.º del Decreto 134 de 4 de febrero de 1960.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

7624

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a Butano, S. A., para la construcción en la dársena de inflamables del puerto de Barcelona de un pantalán enlazado con el actualmente existente, denominado número 1, y la instalación en el mismo de una arqueta de toma, tuberías, válvulas y dispositivos auxiliares para la descarga de productos petrolíferos.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado, con fecha 14 de enero de 1977, una autorización a «Butano, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Destino: Construcción en la dársena de inflamables del puerto de Barcelona de un pantalán enlazado con el actualmente existente, denominado número 1 y la instalación en el mismo de una arqueta de toma, tuberías, válvulas y dispositivos auxiliares para la descarga de productos petrolíferos.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento:

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

7625

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Quimitrades, S. A.», para la instalación de tuberías definitivas entre el muelle de Ribera y el emplazamiento de «Quimitrade, S. A.» en el polígono exterior de la zona franca de Cádiz.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 21 de enero de 1977 una autorización a «Quimitrade, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Destino: Instalación de tuberías definitivas entre el muelle de Ribera y el emplazamiento de «Quimitrade, S. A.», en el polígono exterior de la zona franca de Cádiz.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento:

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.